

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
**No. JAPAMI/SERV/2019-02**

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por **Gerardo Flores Hinojosa**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SERV/2019-02

Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.

- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida**, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2019, bajo la partida presupuestal 1400319-223-31120-GA110 SG11 3451 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMISERV/2019-02

## 2. DE EL PRESTADOR

Qué Compañía Mexicana de Seguros del Centro, Sociedad Anónima, se transformó en HDI SEGUROS, S.A. de C.V., de la siguiente forma:

- 2.1. Mediante Escritura pública número 28 (veintiocho) de fecha 10 (diez) de Marzo de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), otorgada en esta Ciudad ante la fe del Notario Público número 1 (uno), señor Licenciado don Francisco Cabrera, e inscrita en el Registro Público de la propiedad del Partido Judicial de León, bajo el número 42 (cuarenta y dos), con fecha 13 (trece) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres) se constituyó la sociedad mercantil denominada Compañía Mexicana de Seguros del Centro, Sociedad Anónima.



**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

- 2.2. La escritura pública número 1,807 (mil ochocientos siete), de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado Benjamin Cervantes Cardiel, Notario público número 167 (ciento sesenta y siete), en legal ejercicio en el Distrito Federal y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 145 (ciento cuarenta y cinco), del tomo 65 (sesenta y cinco) del Libro 1 de comercio, de fecha 10 (diez) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de Compañía Mexicana de Seguros del Centro Sociedad Anónima a Seguros del Centro, Sociedad Anónima.
- 2.3. La escritura pública número 28,004 (veintiocho mil cuatro), de fecha 26 (veintiséis) de Febrero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante el Notario Público Número 12 (doce) de esta ciudad de León, Guanajuato, Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, e inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco) del tomo 17 (diecisiete), del Libro I de Comercio, de fecha 11 (once) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete) contiene la transformación de Seguros del Centro, Sociedad Anónima a Seguros del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 2.4. La escritura pública número 36,250 (treinta y seis mil doscientos cincuenta), de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2002 (dos mil dos) otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público Número 106 (ciento seis) de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público la propiedad de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20\*000578, el día 13 (trece) de Enero de 2003 (dos mil tres), se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 (cinco) de Agosto del año 2002 (dos mil dos) la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de Seguros del Centro, S.A. de C.V. a Ge Seguros, S.A de C.V.
- 2.5. La escritura pública número 54,686 (cincuenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y seis) de fecha 16 (dieciséis) de Octubre del año 2007 (dos mil siete), otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público Número 106 (ciento seis) de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 51563\*20, el día 20 (veinte) de noviembre de 2007 (dos mil siete) contiene el cambio de denominación social de Ge Seguros, S.A. de C.V. a Genworth Seguros México, S.A. de C.V.
- 2.6. El cambio de denominación social de Genworth Seguros México, S.A. de C.V. a HDI Seguros, S.A. de C.V., se acredita con la escritura pública número 1,306 (mil trescientos seis) de fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2009 (dos mil nueve) otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez Notario público 108 (ciento ocho), de esta ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SERV/2019-02



de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563\*20, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve) .

- 2.7. Que su Apoderado Legal Gerardo Flores Hinojosa, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 7,275 de fecha 06 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 104, Lic. Jesús Luis Vega Castillo, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Gto.; asimismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.8. Que su actividad principal entre otras, es compañía de seguros no especializada en seguros de vida.
- 2.9. Que su registro federal de contribuyentes es HSE701218532.
- 2.10. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Blvd. Paseo de los Insurgentes número 1701, León, Guanajuato, C.P. 37306.
- 2.11. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.12. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.13. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.14. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".

### 3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, la Póliza de Seguro para el parque vehicular de JAPAMI, conforme a la propuesta de fecha 09 de Enero de 2019 presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a lo siguiente:

CONCEPTO	COBERTURAS SOLICITADAS	
	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
COBERTURA AMPLIA 190 UNIDADES		
RESPONSILIDAD CIVIL CRUZADA		
DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	VALOR CONVENIDO	5%
ROBO TOTAL DEL VEHICULO	VALOR CONVENIDO	10%
DAÑOS MATERIALES DE LAS ADAPTACIONES	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL DE LAS ADAPTACIONES	VALOR COMERCIAL	10%
DAÑOS MATERIALES ACRISTALES	VALOR COMERCIAL DEL CRISTAL	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL
RC A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONA (INCLUYENDO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA) PARA LAS UNIDADES U-0501 Y U-503	\$3,000,000.00 EN LIMITE UNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
RC A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONA POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA PARA TODAS LAS UNIDADES	\$3,000,000.00 EN LIMITE UNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
RC PARA REMOLQUES AL SER MOVIDO POR OTRA UNIDAD ASEGURADA U-00022 Y U-00621 REMOLCAN MALACATES U-00014 REMOLQUE PARA TANQUE DE EMULSION	LA MISMA SUMA QUE MUEVE AL REMOLQUE	SIN DEDUCIBLE
RC ECOLOGICA U-500 Y U-601	\$ 1,500,000.00	100 UMAS
DEFENSA LEGAL Y FIANZA O CAUCION	HASTA POR LA SUMA ASEGURADA EN RC	NO APLICA
ASISTENCIA VIAL PARA TODAS LAS UNIDADES	AMPARADA	NO APLICA
GASTOS MEDICOS A OCUPANTES MOTOCICLETAS	\$50,000.00 M.N. LIMITE UNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MEDICOS A OCUPANTES DE AUTOS, CAMIONETAS Y CAMIONES.	\$100,000.00 POR OCUPANTE, LIMITE UNICO Y COMBINADO.	SIN DEDUCIBLE

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SERV/2019-02

Así mismo, ampara la cobertura de accidentes automovilistas al conductor por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) en caso de fallecimiento, excepto en motocicletas.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del Contrato será de \$899,386.58 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **329 (Trescientos veintinueve) días naturales** contados a partir del **11 de Enero de 2019 al 05 de diciembre de 2019**, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el importe estipulado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de JAPAMI contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

**SEXTA. GARANTIAS.** JAPAMI exceptúa al **PROVEEDOR** de la entrega de la **fianza de cumplimiento**, toda vez que las Pólizas de Seguro del Parque Vehicular de JAPAMI, serán entregadas dentro de los 5 días hábiles a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR.** **EL PRESTADOR** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**EL PRESTADOR** llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** **EL PRESTADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

**NOVENA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR.** **EL PRESTADOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

CONTRATO DE SERVICIOS  
No. JAPAMI/SERV/2019-02

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

**DÉCIMA PRIMERA. INFORMES.** EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** JAPAMI por conducto de Fernando Velazquez Rivera, Encargado de Siniestros, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Gerencia Administrativa, área responsable dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, así como de proporcionar a EL PRESTADOR lo necesario para la prestación de los servicios, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas.

JAPAMI designa a Graciela Hernández Hernández, Analista Especializado de Servicios Generales, para que revise, evalúe y de su visto bueno de los servicios contratados, requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.** Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

**DECIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.** Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.** Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar



**IRAPUATO**  
MEJOR CIUDAD  
2018 - 2021

su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 11 once días del mes de Enero de 2019.

POR EL PRESTADOR

  
GERARDO FLORES HINOJOSA  
APODERADO LEGAL

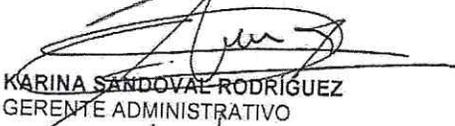
POR JAPAMI

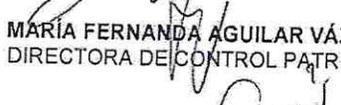
  
PEDRO ALAMILLA SOTO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

  
FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS  
TESORERO

  
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL

  
KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

  
MARÍA FERNANDA AGUILAR VÁZQUEZ  
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL

  
FERNANDO VELÁZQUEZ RIVERA  
ENCARGADO DE SINIESTROS

  
GRACIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
ANALISTA ESPECIALIZADO DE SERVICIOS GENERALES

Esta hoja forma parte del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2019-02 de fecha 11 de Enero del año 2019.

